

Se publica los martes, jueves y sábados

eni soi anine nanobneno Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 050.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

Las leves obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de la promuigación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACET.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros S. M. ol Rey Don Alfonso XIII (que Dies guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas le la Augusta Real Familia, continúan in novedad en su importante salud.

(Gacetas 25 y 26 de Octubre)

MINISTERIO de GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

A propuesto del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, bet al

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Desde que se incorpo-ren al Presupuesto del Estado las atenciones carcelarias correran a cargo del mismo las obligaciones siguientes;

1. La conservación, reformas, am-Pliación o terminación de los edificios carcelarios construidos o en construcción, con arregio a proyectos aprobados por el Ministerio de Gracia y Justicia, sobre terrenos de propiedad del Estado o merced a subvenciones de éste o mediante la cesión por él de otros edificios a las Corporaciones locales, siempre que queden en el dominio del

2. La conservación, mejora y terminación de los edificios-cárceles construidos o en construcción con fondos de las Corporaciones provinciales y municipales, conforme a proyectos aproba des por el Ministerio de Gracia y Justicia, y cuya propiedad sea cedida pre-Viamente al Estado.

3. La conservación, reforma o sus titución de los edificios de antigua construcción destinados a prísiones provin ciales o de partido que sean propiedad del Estado o pasen a serlo por cesión de las Corporaciones respectivas.

Articulo 2.º Los edificios actualmente destinados a carceles, ajenos al Estado y que no le sean cedidos en propiedad, seguirán adscritos a ese uso, dependiendo su entretenimiento de las Corporaciones a que pertenezcan hasta que puedan ser sustituidos en el menor apso de tiempo que permitan las sucesivas leves de Presupuestos.

Articulo 3º Se entenderá transferida al Estado, correlativamente a las obligaciones carcelarias, la libre dis-posición de todos los edificios y terrenos cedidos o donados, en cualquier

forma, por entidades oficiales o por particulares, con destino expreso al servicio de Prisiones.

Articulo 4º Las Juntas de Construcción de Carceles, creadas conforme a los Reales decretos de 4 de Octubra de 1877 y 18 de Enero de 1915, elevarán a la Dirección general de Pristones, en los treinta primeros dias, a partir de la publicación del presente, una Memoria que detalle el estado en que se encuetre la obra del nueve edificio, las vicisitudes por que haya pasado y los fondos existentes recaudados con tal objeto.

Estos fondos seguirán custodiados por las respectivas Juntas hasta que se inviertan en la construcción con arregio a las normas que dicte para cada caso la Direción general de Pristones. Cuando haya mediado subvención del Estado o cesión de terrenos o edificios por el mismo con destino a la construcción, cuidara el Centro directivo de asegurar, por los medios precisos, los derechos que para el Estado se deriven de los beneficios otorgados.

Articulo 5.º Procedere el Centro directivo de Prisiones a investigar la propiedad de todos los edifictos que ocupan en la actualidad las cárceles en las capitales de provincia y las cabezas de partido, promoviendo en su caso, las correspondientes inscripciones a nom-bre del Estado, y encomendará a sus Arquitectos el estudio del estado de utilidad de cada uno, clasificándolos en apropiados, adaptables o inadaptables a su fin propio, para disponer los pro-yectos de obras de reparación y reforma o los de nuevas construcciones.

Articulo 6.º Para orientar los pro-yectos de nuevas edificaciones se fijara un programa que comprenda varios tipos de Establecimiento, determinados en proporcion al numero del contigente que deban alojar y a las circunstancias locales, debiendo encomendarse su estudio y propuesta, así como la adaptación de cada caso concreto, a la Junia Superior Inspectora de Prisiones, con la asesoria de los Arquitectos del mismo Centro directivo.

Articulo 7.º Los proyectos de obras que se formulen serán informados por la misma Junta Inspectora, formando parte de ella, a tal efecto, los dos Vocales-Arquitectos de la asesora de Reforma de las Prisiones, y se ajustaran con cargo a los créditos que sean con-cedidos para ese fin en cada ejercicio econômico por la ley general de Presupuestos.

Articulo 8.º El Ministro de Gracia y Justicia queda autorizado para dictar cuantas disposiciones exijan la reglamentación del servicio y el desarrollo de los anteriores preceptos; debiendo entenderse derogados, en lo que a

ello se opongan, los de la legislación precedente.

Dado en Palacio a diez y ocho de Octubre de mil novecientes veintidos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Mariano Ordonez

(Gaceta 20 de Octubre)

-De DE REAL ORDEN

Ilmo, Sr : En uso de la autorización concedida a este Ministerio en el articulo 3,º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 8 del

S. M el Rey (q. D. g.) se ba servido disponer queden en suspenso las amortizaciones de vacantes del Cuerpo de Pristones establecidas en el Real decreto de 20 de Octubre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para eu conocimiento y efectos consiguien tes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1922.

BING BALL OF BADE ORDONEZ

Señor Director general de Prisiones,

MINISTERIO DE LA GUERRA

contratar an nombre y per cuenta REAL ORDEN CIRCULAR

Exeme. Sr.: En atención a haber comenzado el regreso a sus guarniciones de algunas unidades expedicionarias

del Ejército de Africa, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que la Real orden circular de 13 de Septiambre de 1921, (D. O. núme ro 204), que dispone se considerarán como cometidos en tiempo de guerra los delitos y faltas graves de deserción, quede modificada en el sentido de que en lo sucesivo únicamente será aplicable en los Cuerpos armados que tienen o tengan unidades expedicionarias en ercito de Airici

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor... (Gaceta 24 de Octubre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las manifestaciones de presuntos concurrentes a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, convocadas por Real orden de 4 del actual, relacionadas con la dispensa de la edad de veinte años cumplidos en dicha fecha, exigida para tomar parte en las mismas; y

Considerando que no se origina perinicio algano al servicio público, si solamente se exige haber cumplido dicha

edad en la fecha en que probablemente podian empezar a ejercer sus cargos los opositores que resulten aprobados con plaza:

Considerando que, dada la fecha en que deben empozar los ejercicios de oposición, el número probable de opositores y la extensión de dichos ejercicios es lógico calcular que éstos habrán terminado antes de 1.º de Julio del próximo año 1923.

S. M. el Rey (q. f). g.) se ha servido resolver que la edad requerida para tomar parte en las oposiciones públicas de ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, tanto en la de carácter restriagido como en la libre, convocadas por Real orden de 4 del actual, es la de veinte años cumplidos antes de 1.º de Julio de 1923, quedando modificado en este sentido el número 1.º de la Real orden entes mencionada.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de

endmended ab as ab BERGAMIN

Señor Interventor general de la Admi-

(Gaceta 22 de Octubre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Exemos. Sres.: Como a pesar de le Reales ordenes de 23 de Abril y 31 de Octubre de 1921 con frecuentes las de nuncias que por diferentes organismos y Asociaciones agricolas y por los par-ticulares se elevan a este Ministerio contra los abusos e infracciones de la ley de Caza que en todo tiempo se cometen con motivo de la caza de pajaros,

S, M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

dictar las disposiciones siguientes:
1.º Que por los Gobernadores civiles se ordene a los Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes municipales y rurales despendientes de su Autoridad, ejerzan la mayor vigilancia y adopten la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los infractores de la ley de Caza, impidiendo en todo tiempo la caza por ningún medio de los pajaros insectivoros y procurando que la de los no insectivoros. según la clasificación comprendida en el articulo 33 del Reglamento para la ejecucion de la citada ley se verifique única y exclusivamente en la época fijada en dicho articulo, que es el de 1.º de Septiembre a 21 de Enero.

2.º Que toda clase de caza, aunque no sea con armas de fuego, se permita solamente a las personas que hayan obtenido las correspondientes licencias de uso de armas y de caza o para cazar de la clase que determina la ley del

Timbre vigente,

4.º Que se impongan a los infractores de estas disposiciones las multas que proceda y castigos correspondien

tes en caso de reincidencia,

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. S. muchos affos. Madrid, 17 de Octubre de 1922.

ARGUELLES

Señores Gobernadores civiles.

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 74 del Real decreto de 22 de Enero de 1920, a propuesta de la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento, detque de linser

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el dia 19 de Noviembre proximo se huga por cada uno de los Consejos provinciales de Fomento la elección del Vocal propietario para el Superior de Fomento, en la vacante de D. Juan F. Gascon verificandose la eleccion y remision de las actas de la misma al Ministro de Fomento, en la forma prevenida en el articulo 62 del Real decreto citado.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 19 de Octabre de 1922, ach 199 sabas

- RA MODERATOR SOLA ARGUELLES

abasbeup Extl Señores Comisarios Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento

(Gaceta 24 de Octubre)

espondientes, Diornuarde a V. I. MINISTERIO DE HACIENDA

Texto refundido de 22 de Septiembre -imple el elde 1922 Total violat a

CONTINUACIÓN (1)

Segunda. Cuando no apareciese pactado el interés del prestamo, se computara dicho interés ai tipo legal, excepto en el caso en que el prestatario aparez ca obligado a devolver cantidad superior a la recibida y esta diferencia represente interés mayor que et legal.

Tercera. La base de imposicion de ias conias Vitalicias y de las demas temporales se estimara siempre en una Cantidad igual a las Cuairo quintas par-

tes de su importe anual.

Cuarta. A los efectos del articulo 2.º de esta ley, se entendera obtenido en el territorio españoi u la parte de los intereses de las obligaciones de Empresas extranjeras sujetas a tributacion en la Tarifa 3.ª que guarde con el importe total de los intereses de las obligaciones de la respectiva Empresa la misma proporcion que los beneficios asignados a España, a los efectos de su tributación en dicha tarita, guarden con tos beneticiostosaies, or ageo at oums? chur :

Epigrafes adicionados por la ley de 29 de Abril de 1920

A razon de los upos que a continuación se expresan, los rendimiences de la propiedad intelectual, Estaran, siu empargo, exentos los productos de las opras mientras éstas sean propiedad de sus auscres. Se impondra e. gravamen dei 2 por 100 cuanto persenezcan a su viuda e n.jos y et 15 por 100 si la propledad pada a Otras personas o enti-

Los rendimientos de las refundiciones,

i cuando no se trate de obras refundidas por el mismo autor se gravarán coo este ú timo tipo de 15 por 100, cualquie ra que sea el titular o perceptor.

El tipo por que han de tributar las traducciones lo fijará el Ministro de Hacienda por reciprocidad con lo que establezcan las respectivas Naciones,

b) El 10 por 100.

De los productos del arrendamiento de las minas, excepto en los casos en que el arrendador sea una Sociedad cuyos socios estén sujetos como tales a imposición en el número 2,º de esta mis ma tarifa.

TARIFA 3.

Utilidades procedentes del trabajo junta. mente con el capital

Disposición primera. - Estarán sujetas a la obligación de contribuir en esta tarifa las siguientes empresas de nacionalidad española y las extranjeras que realicen negocios en el Reino.

I. Las de Seguros. II. Las Compañías anónimas, las comanditarias por acciones y cuales-quiera otras Sociedades que de algún modo limiten la responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, excepto las comanditarias que no tengan

III. Las Compañias mineras, cualquiera que sea la forma de su constitu

IV. Las Sociedades cooperativas de crédito, de producción, de compra, de almacenaje, tenencia, elaboración o venta en común y las de consumo.

V. Las explotaciones industriales, comerciales y mineras de las Corpora-

ciones administrativas.

VI. Las Companias regulares colectivas, las comanditarias sin acciones y las demás mercantiles, y las Sociedades y Asociaciones que tengan por fine la realización de algún lucro, en cuanto no se hallen comprendidas en alguno, de los números anteriores.

VII. Las comunidades de bienes que

exploten aigun negocio, cuyos rendimientos deban ser gravados en la conribución industrias y de compreio. 09

Disposición segunda. - A los efectos de la disposición anterior, se entendera que una Empresa extranjera realiza negocios en España siempre que tenga en alguna o en algunas de las provin cias del Reino, oficinas, fábricas, talieres, instalaciones, almacenes, ciendas u otros establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas para contratar en nombre y por cuenta ERAL ORDEN CIRCUIASSIQUE al eb

Las operaciones realizadas en Espana por entidades extranjeras, mediante organizaciones especiales para la Venta o simplemente para la centralización de ios pedidos que deban suministrar Varias Empresas, crean para estas la obitgación de conscious en España, aun en el caso de que la organización de venta o centralización de pedidos tenga per sonatidad juridica propia y se haile sujeta a contribuir en el Reino en esta misma tarita, La decisión sepre el hecho de que una Compañia funciona como organizacion de venta o centratizacion de peridos, compete al Jurado de Unlidades, V

No obstance lo dispuesto en el parrafo primero de esta disposición, la mera existencia en el Reino de consignata rios o agentes de las Compañías de transporte maritimos, cuyos buques toquen en puertos de las provincias essegunda y tercera clase, no crea por si sola la obligación de contribuir por es ta tarifa. Por el contrario, seran gravadas las entidades extranjeras que, mediante instalaciones permanentes, realicen suministres en España, aunque no tengan establecida representacion en el Reino, ni la instalación de suministro perienezca a la entidad.

Disposicion tercera, -Sin embargo de lo dispuesto anteriormente, estaran exentas de la obligación de contribuir por esta tarifa:

1.º Las Sociedades mutuas de Se-

venido en el articulo 124 del Código de Comercio.

2.º Las Compañías que, por pacto solemne con el Estado, tengan reconocida la exención del gravamen por esta

La exención comprendida en este número durará solamente el tiempo que reste por transcurrir del piazo para que fué concedida y, caso de prorroga de algún contrato, ésta no será extensiva a la exención, sin previa y especial autorización legislativa.

3.º Los Sindicatos agricolas comprendidos en la ley de 28 de Enero de 1906, y los pósitos a que se reflere el articulo 2.º de la ley del 23 del mismo шев у або.

4.º Las Cooperativas de las clases obreras, sean de crédito, de producción o de consumo,

Será indispensable para el reconocimiento de la exención:

a) Tratandose de cooperativas de crédito, el que no realicen negocios activos sino con sus propios socios:

b) Tratandose de Cooperativas de producción, el que no empleen de un modo permanente otras fuerzas de trabajo que las de sus mismos cooperado res, y,

c) Tratándose de Cooperativas de consumo, el que limiten las ventas a sus

propios socios

El beneficio de la exención no se pierde por el hecho de que formen parte de una Cooperativa obrera socios perse necientes a otras clases sociales, si el número de éstos no excede del 5 por 100 del total de cooperadores.

Tampoco serán privadas de la exene ción las Cooperativas a que se reflere el apartado b) de este número que circunstancialmente emplearan personal técnico o pericial de comercio extrafio a la Sociedad, si su número no fuere mayor del 7 por 100 del personal perteneciente a ésta.

5.º El Instituto Nacional de Previsión y sus Osjas colaboradoras.

6.º Las Empresas dedicadas a la puplicación de libros, periódicos o revistas, o a la enseñanza en cualquiera de sus grados. Estas entidades estarán su jetas a la contribución industrial y de comercio, aumentándose las cuotas correspondientes en dos décimas de su importe cuando recaigan sobre Sociedades que revistan la forma de Compafilas mercantiles, a tenor de les pre ceptos del Código de Comercio, Las Empresas exentas en este numero quedan sujetas a la imposición especial soore las utilidades de la propiedad inte lectual, a que se refiere el epigrafe a) de los adicionados a la Tarifa 2.ª por la ley de 29 de Abrit de 1920.

Disposición cuarca. Las Empresas comprendidas en los números II. IV. VI y VII de la Disposicion primera de esta tarifa seran gravadas en todo caso con la contribucion industrial y de comercio, más los recargos municipales correspondientes, a tenor de los acuerdos que tomen los respectivos. Ayuntamientos, dentro de los limites fijados en las leyes, en la misma forma que las personas naturales. Cuando el importe la cuota que les correspondiere po respectivo de esta tarifa sea mayor que el de la cuota del Tesors por Coqtribución industrial, liquidada conforme a esta disposición, se estará a lo prescrito en la Disposición duodécima. Ninguna Empresa que tribute por esta tarifa, ni ningun comercianie o industrial individual incluido en el epigrafe O) dei número 2.º de la Tarifa 2.º seran objeto de agremiación, de neinmiol es

Las prescripciones de esta disposicion no seran aplicables a las Sociedades comprendidas en el número II de la Disposición Primera que tengan un Capital superior a 500,000 pesetas,

No obstante lo dispuesto en el parrafo anterior, los negocios de espectacutos públicos, diversiones y toda clase de juegos comprendidos en las tarifas 2. y 5. a de las anejas al Reglamento de la Contribución industrial y de comercio, sea cualquiera la entidad que los garos que no tengan caracter de Com- realice, seran gravados siempre con di- ductra como gasto, en vez del importe pantas mercannies, a tenor de lo pre- cha constibución. Cuando el importe de de la prima, la asignación correspon-

la cuota que al tipo respectivo de la escala de la Disposición séptima deba satisfacer la Empresa sea mayor que el de la cuota por Contribución indus rial liquidada conforme a esta disposición, será de aplicación lo prescrito en la Disposición duodécima.

81

po

ILE

cio

pol

18

pue

am

Em

aqu

del

CAD

i)

taci

en l

por

entr

la C

ceda

de 8

1)

CIAC

Cant

dei

CUOL

D081

A)

y en

part

108

cual

Defic

remu

Presi

Dire

me o

Beard

BOLA

mien

D88 8

regia

D)

888 8

rauti

en au

80 60

AUXII

el Re

E)

Siemy

Plois

Como

con c

bució

40 DE

F)

89101

G)

H)

AI

legia

88088

A 180

Carte!

181 90

91100

10168

te as

Brava

10 890

propi

Do su

dades

Canil

188 BE

818

Bobre

Disposición quinta. Constituirá la base de imposición en esta tarifa el importe del beneficio neto en el periodo de

la imposición.

Para la determinación del beneficio nero se deducirá de la suma de los ingresos brutos obtenidos por la Empresa en el periodo de la imposición, ya procedan de la explotación directa, ya del arrendamiento del negocio, el importe de los gastos necesarios para la obtención de aquéllos, los de administración y conservación de los bienes de que los ingresos procedau y los de seguro de los dichos bienes y de sus productos.

En particular se obresvarán, para la estimación de los beneficios, las siguientes reglas:

1.º Se comprenderán entre los in-Se anscribe en la Escuela-Tipografica, calsosory

a) Las subvenciones del Estado o de las Corporaciones administrativas que tengan carácter de garantia de interés o de otro modo contribuyan a la renta de la Empresa, y

b) Los beneficios provenientes del incremento de valor de los efectos u otros elementos del activo, en cuanto se realicen por la enajenación de los valores, o de ora manera luzcan en cuentas, o se destinen a alguno de los figes expresados en los apartados A) a H), ambos inclusive, de esta disposición.

2, Se comprenderán como gastos: a) Las cantidades empleadas en la reparación del material pero no las de tinadas a su ampliación, las cuales habran de liquidarse por la cuenta de capital, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente,

tb) Las cantidades destinadas a la amortización de los valores del activo, por depreciación o pérdida de los mismos.

Las depreciaciones y las pérdidas. para ser computables a estos efectos, habran de reuntr las dos condiciones siguientes:

Que sean efectivas; y Primera.

Segunda. Que se hagan constar por la Empresa en los documentos de su contabilidad, mediante la reducción en el activo de los valores correspondientes, o mediante la creación y detación, comprebada e inequivoca, de fondos especiales de depreciación en el pasivo, siempre que las dotaciones de dichos fondos sean exactamente equivalentes a la depreciación real de las cuentas correspondientes del activo.

Las cantidades percibidas por la Empresa en concepto de indemnización de Tos valores perdidos se deducirán siem. pre delimporte de las pérdidas, a los efectos de este apartado, seo

El importe da los saldos favorables que, por hattarse sujetos a suspensio. nes de pagos, moracorias oficialmente deciaradas u o ras situaciones anaio: gas, sean considerades incobrables por ta Empresa, sera baja en si activo y se carácter suspensivo que aparecerá compensada con dira reguladora, saldandose por Ganancias y perdidas, y siéndole aplicable el preceptoidel apartado anterior, ofer molos viescoo ad

c) Las participaciones de los gestores, Administradores, Consejeros y emen pleados en los beneficios de la Empresa, stempre que sean obligatorias por contrato o por precepto de estatuto u orde-Articolo 2.º Los entidotes actualmas actual

d) Las asignaciones de la Empresa a las instituciones de previsión y beneficencia de sus empleados, en cuanto no excedan del 10 por 100 del importe de los sueidos de dicho personal.

e) Las cantidades invertidas en el seguro de los valores de la Empresa y en el de los accidentes del trabajo de su personal, en cuan o fueren obligatorias para la misma. Quando la Empresa fuese aseguradora de si misma, se de-

(1) Vease of B. O. namero 8714.

dente a la reserva destinada a cubrir el riesgo asegurado. Esta deducción no podrá exceder en ningún caso del costo. medio en plaza de la prima neta correspondiente al riesgo.

f) Los intereses de las deudas procedentes de la gestión normal del nego cio, los de las obligaciones, sean o no hipotecarios, y, en general los de los ca-pitales ajenos empleados en el negocio por cuenta y riesgo de la Empresa sujeta a la imposición, salvo siempre lo dispuesto en el apartado B) de la regla 3.º de esta disposición.
g) Las cantidades destinadas a la

amortización de las obligaciones hipotecarias, legalmente emitidas, de las Empresas que exploten concesiones que hayan de revertir al Estado libres de

aquellos gravamenes.

de su valor corriente.

h) Mientras subsista el privilegio del Banco Hipotecario de España, las cantidades destinadas a la amortización de sus cédulas hipotecarias.

i) Tratandose de Cooperativas de producción, se comprendera siempre como gasto el valor corriente de las prestaciones o suministros de los asociados, aunque no figure por cantidad alguna en las cuentas o se estimasen en ellas por un valor inforior; y se computaran como beneficios las sumas distribuidas entre los socios a cuenta de aquellos y la cantidad en que eventuelmente ex. ceda el valor asignado en las cuentas a

i) Tratandose de Sociedades o Asociaciones que no tengan carácter mercantil, no se computarán como ingre sos, a los efectos della determinación del lucro obtenido, los que procedan de cuotas o repartos a cargo de los socios.

los referidos suminietros o prestaciones.

3. Tendrán siempre la considera ción de beneficios, a los efectos de la im posición, las cantidades, que de los rendimientos del ejercicio se destinen:

A) A los dividendos de las acciones yen general a remuneraciones de las participaciones en el capital social, bo nos de disfrute, partes de fundador y cualesquiera participaciones de los beneficios sociales, por titulo que no sea remuneración directa de los servicios prestados a la Sociedad como gestores. Directores, Administradores, Consejeros o empleados de las mismas;

A los participes en cuentas; Al aumento de capital de la Empresa, ya sea por asignación a las re servas, a la amorsización de deudas, a la ampliación del negacio o al sanea. miento del activo, salvo las amortizacio. nes a que se refiere al apartado b) de la legia 2,ª de esta disposición.

D) Al auxilio de ctras Empresas, 868 sufragando sus gastos, sea como gafantia del interés del capital empleado en sus explotaciones, excepto en el caso en que la Empresa que recibiere el auxilio es uviere sujeta a tributación en el Reino por esta misma tarifa.

E) A donativos en favor de tercero slempre que no estén exigidos por la ex-Plotación del negocio. Se considerará como conasivo, a estos efectos, el pago, con cargo a los beneficios, de la Contribución de utilidades que la Empresa esta obligada a retener;

F) A restablecer en las cuentas va-

ores que hubieran sido amorsizados; Al pago de contribución directa sobre el capital y sobre los beneficios;

H) A nueva cuenta, A los efectos de lo dispuesto en esta legia, no tengran la consideración de saneamiento del activo las reducciones del rator en cuanta de los efectos en Cartera o de otros ejementos del activo de la Empresa, cuando la depreciación corresponda al envilecimiento de los valores en el mercado.

Siempre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado A) de esta regla, no se gravaran como beneficios las cantidades obtenidas por la negociación de las propias acciones de las Compañías a ti-Po superior al nominal, et dichas cansidades se constituyeran en reserva, ni las Caulidades dest.nadas a dividendos de las acciones de trabajo en los casos en tue resista esta forma la participación le los obreros en los beneficios deda Empresa, La calificación de las acciones de trabajo competerá al Jurado de Uillidades.

4. No se deducirán nunca de los beneficios:

a) Los intereses asignados a los titulos representativos del capital de la Empress.

b) Los intereses exigidos por las Empresas matrices ex ranjeras a sus fila. les o sucursales establecidas en el Reino, por razón de los capitales invertidos por aquellas en los negocios de éstas, ni por contribución a los gastos de ocro establecimiento, ni por ningún otro concepto aná ogo que permita reducir el beneficio obtenido en España.

c) Los intereses de los préstamos de los socios colectivos a las Sociedades respectivas, cualquiera que sea la for-

ma juridica del contrato.

Disposición sexta. Se entenderá por capital:

A) Tratandose de Sociedades con capital determinado, la suma de las aportaciones de los socios y las reservas efectivas,

A este efecto, las aportaciones de los acccionistas se estimarán:

a) Respecto de los Bancos y Sociedades de crédito, en una cantidad igual al valor nominal de las acciones en circulación,

b) Tratandose de las demás Sociedades, on una cantidad igual al valor nominal de las acciones, deducida en u caso, la suma por que su tenedor fuera responsable para con la Sociedad por razón del titulo.

La Adminis ración queda facultada para prescindir de la estimación de las reservas tácitas cuando éstas no exce dan del 20 per 100 de la suma de las aportaciones y reservas expresas.

B) Tratandose de Sociedades que no tengan capital determinado, la diferencia entre el importe del activo y el de las obligaciones de la Compañía para con tercero, deducido, en su naso, de dicha diferencia el saldo de la cuenta de Pérdidas y ganancias.

C) Tratandose de explotaciones de las Corporaciones administrativas, la suma del capital fijo y circulante invertido en la empresa, abstracción hacha de la forma en que se realizara su aportación. En consecuecia, se incluiran en el computo los capitales obtenidos mediante la emisión de obligaciones, aun en el caso de que éstas estu-Vieran nomina mente asignadas a la exploiación misma,

Disposición séptima. La imposición de los beneficios netos se ajustará a los tipos de la siguiente escala:

	ob VS ath lab	Sí el beneficio representa p	Tipo de gravamen	
	10 Monary poba	nas de	sin exceder de Dis	Por 100 del beneficio
1	M misterio de Fe-	ofon de carpeteras del	in de caracteras	ervación8y reparace
1	28 do 2 sol sol o	che de Fadente de t	eb 75,5 b 10b	sets as Trece hors
1	Sugar No. of December 1		le ue 60 Athimba	es om xo7.8 rdms
1	stad 4 notolsode	rg ,enk h6 sh selicid	81 4 6 6 5 V DOLON	viesacO 68,6 Daserv
1	03 88160 651 6D	o tar s la 70 a solan	-9e2 7.5 soza	1 100 08 1019,3 ab ab co 100 80 y or
1	ob ans Farrage all	7.5 mg 2.5	reid:80 sol so	of ab 0110.6 H ab
1	ondo bearbir.	Me Kiometes 5 a 7 d	nada, agnoras	civiletti la la len
1	ners Serene Tu	SIE IX a Oneiose of e	ah wilth sel ab	ing ,ent 12 ob mel
1	Localian Do	Supere ellowed to the	eb e428 v non	anelqxe 13 polest
4	12	Marzo de 12125 y la fi	la carre 61 a de	sb 4 & 113.5 moliz
-	care and the	Blue to an Louding a T	-seuchasaid oyna	.mols D-018 89 a sa
1	- Austral desolions	SECTION SET THE PROPERTY OF I	lean del 15 per	scied de 124 999 3
1	Romanios dis	100 del capital, se grava	rá en la siguien	distribute and all the
1	de condiciones,	e forma:		40'00 pesettas.
1	sanoisisoosib v	a) Una suma igual a	l referido 15 por	a subacta se verific
1	ones de eu pre-	b) El resto del benefi	cio a razón del	general de Obras
1	on an al Gobletho	M. claration estated 10	norus	Dicambre a las 16
Salar Salar	os dies y boras	La suma de entrambo	s productos par	conside obsevois l
-		CHANGE COTTINGENER TO CE	TO SEE COTTOS POTT	TO CHANGE OF CASE
-	e de 1932 - E	Madrid 21 de . et neib	-iM le de olsefile	re forme y condicion

Se exceptúa de lo dispuesto anterior-

a) Los beneficios de las Sociedades regulares colectivas y de las comanditarias que no tengan acciones, comprendidas en el número VI de la Disposición primera, cuyo tipo de imposición no excedera del 12 por 100, aun cuano do aquellos pasaran del 10 por 100 de los espitales respectivos, ententiéndo se, su consequencia, corrada en aquel tipo la escala de esta disposición, y

b) Los beneficios de los Bancos de tipo uniforme de 16,50 por 100.

Disposicion octava. No obstante lo preceptuado en las disposiciones quinta y sepuma, la cuota de esta tarita no podra ser inferior al 3 por 1.000 del capi ai de la Empresa.

Estaran exentas de la imposición mi-nima establecida en el parrafo anterior:

a) Las Empresas comprendidas en los números I, IV, V, VI y VII de la Disposición primera de esta tarifa cualquiera que sea la cuantia de los respecuvos capitates, y las del número II. cuando su capital no exceda de 500, 000

b) Las Empresrs que gozasen de subvención en capital o de garantia de interés, otorgadas por el Estado espanot, en cuanto a los negocios por razon de los cuales les fueron concedidos aque-

c) Las demas Empresas, mientras no den comienzo a sus operaciones industriales o comerciales. ab orac la az

Siempre que una Empresa realice simuitaneamente negocios por los cuales, a tenor de lo establecido anteriormente, no proceda la exacción de la cuota minima sobre el capital, y otros u otros no exentos, se ilmitara la contribución minima a la parte de capital realmente empleas en estos últimos, la cual sera determinada, aceste efecto, por el Jurado de Umidades, Sin tembargo, no se exigira la cuo a minima en estes cases si la parte de capital empleada en los negocios no exentos fuese inferior a un emision, los cuales seran gravados al quinto del total de la Empresa, y su cifra absoluta a 200 000 pesetas.

Tratandose de Empresas de seguros. la caosa minima de esta tarifa consistira en un gravamen sobre ass primas de los seguros efectuados o que se efectuén en España, cuyos upos delexacción seran los siguidates:

a) 0 50 por 100 en los ramos de vida, accidentes maritimos y de transportes, y al ne amonto

b) 2 por 100 en el ramo de incendios y en los demás cuyo fin sea la reparación o indemnización de daños o perjuteres en las cosas o propiedades. Disposición novena Serán objeto de

gravamen en esta tarifa:

a) Tratandose de Empresas espanoisso de las extranjeras que lengan codos ses negocios en el Reino, el total de los Deneficios, y en su caso del capital de la empresa, y 13 O

b) Tratandose de Emoresas extranjeras que realicen negocios en el Reino y fuera de éi, la parte relativa del be-

neficio, y, en su caso, del capital, correspondiente a la cifra relativa asignada a los negocios de la compresa en el Reino. La determinación de esta cifra compete al Jurado de Utilidades.

Respecto de las Empresas extranje das de seguros, esa relación se determinara, por regla general, cuando los medos de actuar las Compañías no aconsejen otros criterios, aplicando el que se define en la Disposición octava, por lo que representen las primas devengadas en España, dentro del total de primas cobradas en el mundo por la Empresa.

Disposición décima. Las cifras relativas a los negocios realizados en España, por las Empresas extranjeras permanecerán en vigor un triento, salvo caso de revisión por iniciativa de la Adminis ración o a solicitud de la parte interesada. La revisión no procederá cuando la variación de la cifra correspondiente no exceda de 20 por 100.

Disposición uncécima. No obtante lo establecido en la Disposición novena, apartado B), la cuota minima sobre el capital de los Bancos extranjeros establecidos en España as compondrá de la suma de las partidas siguientes:

a) El 3 por 1.000 de la parte dedicada a los negocios en España, y

b) El 1 por 1.000 del capital total de la Empresa, deducida la parte co-rrespondiente a los negocios en Espaha, y quadando autor zado el Gobierno para reducir este tipo cuando se trate de Bancos pertenecientes a naciones que, por pacto expreso, coacadan a España las mismas ventajas tributarias.

Disposición duodécima. De la cuota por la Tarifa 3.º se deducirá siempre el importe de las cuotas del Tesoro de la Contribución territorial, de la Industria y de comercio, de la que satisfagan los alquiladores de carruajes de lujo y automóviles, de Patentes y de la que grava el Producto bruto de la mineria, devengadas de la Empresa en el perio. do de la imposición.

Si entre los ingresos de la empresa, computados para la determinación del beneficio, figurasen dividendos de otras Sociedades, sujetas a contribución en esta tarifa y en el mismo ejercicio, se deducirá de la cuota una parte proporcional al 80 per 100 de aquellos dividendos.

Disposición decimotercia. La contri bación por esta tarifa se liquidará por el mismo periodo de tiempo del ejercicio económico de la empresa, y atendiendo solamente a los resultados económicos objenidos en dicho ejercicio.

Si la cuenta de beneficios se liquidare antes de terminar el ejercicio, o en su caso, si año, el periodo de imposición se entendera fenecido en el mismo cas a que se refieran la liquidación de las cuentas y el baiance correspondiente. Este precepto será siempre de aplicación en los siguientes casos:

1.º Cesión total o parcial del negocio que determina la obligación de contribuir. Si el cesionario estuviera con anterioridad a la fecha de la cesión, sujeto a la obligación de contribuir por obligación de liquidación anticipada, Ser entendera por fecha de la cesión el dia desde que el negocio comience a explotarse por cuenta y riesgo del cesionario: 2.º Fusión de la Empresa sujeta a la

obligación de contribuir; Cesación en el negocio que determine la referida obligación;

4.º En los casos que, a tenor del ar-ticulo 168 del Cónigo de Comercio, proceda la formación del inventario presa crito en el último parrafo del citado ar-

5.º Disolución de la Sociedad.

Tratandose de Companias mercantiles, se entendera fenecido el perio lo de imposición en la fecha a que se refieran el inventario y balance prescritos en el parrafo primero del articulo 230 dei Co-algo de Comercio.

Si el ejercicio económico de la Empresa comprendiese un período de tiempo inferior a doce meses se reducirá proporcionalmente el importe del capital a todos los efectos de la imposición en esta tarifa, incluso la estimación del tipo de los beneficios respecto del ca

Disposición decimocuarta. Las cuotas por esta tarifa se devengan el último dia del periodo de la imposición. A la misma fecha será referida la estimación del capital. Sin embargo cuando una Sociedad hubiere aumentado su capital durante el periodo de la imposición, podrá reclamar la reducción de la cifra a su estado medio durante el periodo.

No obstante lo dispuesto en el parrafo anterior cuando a tenor de lo prescrito en el parrafo segundo de la Disposición cuarta de esta tarifa, el gravamen de una Compañia en la contribución industrial y de comercio dependa. de la magnitud de su capital se practicará a este solo efecto una estimación referida al comienzo del periodo de imposición. Si existiese alguna determina ción administrativa, firme y anterior en menos de doce meses a la citada fecha, podrá ser aceptada, pero sin per juicio de la facultad de la Administración para practicar la valoración especial, ni del derecbo del contribuyente para requerirla. Determinado el régimen de cuota minima aplicable a una de las referidas Compañías al comenzar el periodo de la imposición, dicho regimen tendrá validez para todo el periodo cualesquiera que fueran las modificaciones del capital durante el mismo siempre sin perjuicio de la aplicación estricta de estas disposiciones a la liquidación de la cuota correspondiente por esta tarifa.

Artículo 5.º La contribución establecida por esta ley se recaudará me diante retención directa o indirecta o por exacción que se funde en la declaración jurada del contribuyente, salvo siempre lo dispuesto en el articulo 23.

Artículo 6.º Se recaudara mediante retención directa hecha por el Estado: 1.º Sobre los intereses de la deuda

2.º Schre los sueldos, dietas, pen siones, asignaciones o indemnizaciones que se perciban del Estado.

3.º Sobre las rentas, alquileres, censos o foros pagados por el Estado. cuyo 5 por 100 se considera como re tribución del Administrador, bajo cualquier nombre o concepto, de las respectivas fincas o derechos, a menos que haga el cobre personalmente el acreedor del Estado.

Articulo 7.º Se recaudará por medio de refención indirecta que en favor del Estado harán a sus acreedores respecci. vos las personas o entidades deudoras:

.º Las cuotas de los epigrafes A y B) del número 2.º y las dei número 3.º de la Tarifa 2.ª Respecto de las primas de amortización, cuando ésta se haga por subasta o compra en Bolsa, el impuesto quedará a cargo de la persona o entidad deudora, que abonará su importe sobre lo cantidad destinada a la amortización,

2.º Sobre los sueldos, dietas, asig naciones y retribuctones ordinarias o extraordinarias que tengan señalados a sus empleados las Corporaciones, Sociadades, Asociaciones y particulares.

8º Cuando la Administración así lo ordene, las cuotas correspondientes a los sueldos, asignaciones, retribuciones o gratificaciones que paguen a los actores dramaticos o líricos y otros artistas en general los empresarios respectivos,

Articulo 8.º La retención indirecta en favor del Estado por las entidades y personas de que trata el articulo anrior, se entenderá hecha en el dia mismo en que el dividendo, interés, prima, beneficio o remuneración sean exigibles por los acredores respectivos. Tratándose de Compañias regurales colectivas, se entenderán exigibles los beneficios desde la fecha de aprobación del balance, entendiéndose que entre ésta y el cierre de cuenta no podrá transcurrir mas de un mes.

Las personas y entidades referidas, y respecto de los Ayuntamientos y Diputaciones los Ordenadores de pagos, seran desde esa fecha responsables en forma solidaria, y como segundos contribuyentes, de la parte alicuota de dividendo, interés, beneficio o remuneración en concepto de contribución que corresponda al Estado, debiendo realizar el ingreso en los plazos que fije el Reglamento, proced éndose en otro caso por la via de apremio, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran incurrido por virtud de los actos reali-

Articulo 9 Los socios gestores, los Directores, Gerentes o Administradores legales de las Sociedades, y los fundadores, Directores, Presidentes o representantes de las Asociaciones, cuyos socios o asociados estén como tales obligados a contribuir por el número 2.º de la Tarifa 2.ª, estarán obligados a remit r a la Administración de Contribuciones de la provincia donde esté domi cillada la entidad, o su representación en el Reino, si aquélia lo estuviese en el extranjero, certificación de todo acuerdo que afecte a las participaciones en los beneficios sociales mencionados en los citados número y tarifa.

(Concluirá)

Núm. 2368 DIRECCION GENERAL oloite DE OBRAS PUBLICAS Telegoza al

Conservación y reparación de carreteras Hasta las trece horas del dia 27 de Noviembre próx mo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Peninsula, a horas habiles de oficina, proposiciones para optar a la 2.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 à 4 de la carretera de Palma a Puerto-Colom, cuyo presupues-to asciende a 24.999'32 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1.925 y la fianza provisional de 240'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras publicas, situada en el Ministerio de Fomento, el dia 2 de Diciembre a las 16 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierao civil de Baleares, en los dias y horas habiles de oficina.

Madrid 21 de Octubre de 1922. - El Director general, P. O., R. Ochándo. Sr. Gobernador Civil de Baleares.

adioudranco es atalimil es scinexe

Hasta las trece horas del dia 27 de Noviembre próximo se admitirán en el Nogociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Peninsula habiles de oficina, proposiciones para opiar a la 2.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 4 á 10 de la carretera de Andrai x a Alcudia, cuyo presupuesto asciende a 11.521'34 pesetas, stendo el plazo de ejecución hasta el 81 de Marzo de 1.925 y la flanza provisional de 110'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, sicuada en el Ministerio de Fomento, el dia 2 de Diciembre a las 16 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estaran de manificato en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Baleares, en los dias y horas habiles de oficina.

Madrid 21 de Octubre de 1922,-El Director General, P. O., R. Ochando. Sr. Gobernador Civil de Baleares.

Hasta las trece horas del dia 27 de Noviembre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Peninsula, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 2.º subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 10 à 15 de la carrete. ra de Mahón al Puerto de Fornells, cu-yo presupuesto asciende a 24,841'15 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 240'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el dia 2 de Detembre a las 16 horas,

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manificato en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Baleares, en los días y horas habiles de oficina.

Madrid 21 de Octubre de 1922. El Director General, P. O., R Ocháudo. Sr. Gobernador C vil de Baleares.

Núm. 2371

Hasta las trece horas del dia 27 de Noviembre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobier nos civiles de la Peninsula, a horas habiles de oficina, proposiciones para optar a la 2. aubasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kuómetros 5 á 7 de la carretera de Andraitx a Estallench, cuyo presupuesto asciende a 21.812'07 pesetas, sien do el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1,925 y la fianza provisional de 210'00 pesetas.

La subasia se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el dia 2 de Diciembre a las 16 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Baleares en los dias y horas habiles de oficina.

Madrid 21 de Octubre de 1922. - El Director general, P. O., R. Ochándo.

Sr. Gobernador Civil de Baleares.

Nam. 2367 hand soll COMISION PROVINGIAL DE BALBARES IS DE BADIL

Distribución mensual de fondos propuesta por la Contaduria para el corriente mes de Occubre y acordada por la Comición provincial en la sesión que celebró el dia 14 del que

Capitulos	GASTOS	Pesetas
1.0	Administración pro	emioran
		. 8.86942
2.0	Servicios generales.	
4.0	Cargas	. 11,612'16
5.0	lastrucción pública.	
6.0	Beneficencia.	, 65.044'25
7.0	Corrección pública.	3.237'50
8.0	Imprevistos	2.500'00
1110	Obras diversas	416'66
12	Otros gastos	8.954'58
6 -00	Total.	108,706'35

Palma 16 de Octubre de 1922.-El Vicepresidente, Salvador Vidal. - P. A. de la C. P. - Miguel Font, Secretario.

rest of the por or distante balance 10841 109 Núm, 2380 4 6 Jane 16

INTERVENCION DE HACIENDA BALKARES MED BELL

El dia 2 del próximo Noviembre se abrirá el pago de sus haberes a las Ola- | nuevos documentos, formados con arre-

Núm. 2370 ... Jaser of ses Pasivas por esta Depositaria Paga. duria de Hacienda en la siguiente

Dia 2 .- Montepio Militar, Civil, Jubilados y pensiones remuneratorias.

6D (

Bu e

88D

lige

raci

prac

del

anus

cobr

disp

caje:

term

caud

irim

y de

Ayu

men

ment

duos

glam

conti

porte

Y

MA C

de 21

19 18

3 de

de E

len b

01910

ello

medi

cum

se les

Dia 3,-Retirados de Guerra y Marina.a o dass ,ssnolaspido a

Dias 4 y 6 .- Nominas sin distinción, Palma 27 Octubre de 1922.-El Interventor, P. S., Juan Nadal. en et apart ado H1 de la regla 8.º

Núm. 2357 DELEGACION DE HACIENDA DE BALBARES aup senoles

Administración de Contribucionee

TERRITORIAL, -CIROULER

La Dirección General de Contribuciones ordena la inserción de la siguiente

«Publicado el Real Decreto de 21 de Septiembre próximo pasado (Gaceta del 24), que dispone la forma de cumpilmentar la exacción del 12 y medio por 100 sobre el cupo del Tesoro correspondiente, en este ejercic'o, a toda la riqueza territorial en régimen de amillara miento, conforme a la Ley de 26 de Ju. ho altimoy Re al orden de 29 del mismo, se dirigieron a V. S. varias aclaraciones por via telegráfica, que sucintamente confirmo, por si se hubiere producido algún error en las transmisiones:

Telegrama del dia 26: «El plazo pa» ra la entrega por los Ayuntamientos a las Administraciones del nuevo documento, termina en 15 del próximo Noviembre.

Idem del 27: «Llamando la atención a la errata de la columna e del modelo que debe entenderse b, c y d.

Idem del dia 29: «Que el Real Decreto y modelo hacen innecesarios los precentos de la Real orden del 29 y Circular de 1.º de Agosto que se opongan a las disposiciones del primero »

Idem del dia 5 de Octubre: «Contestando a varias consultas se reitera que habra de consignarse en la casilla a d l modelo la cifra exacta del cupo del T soro puesta en los repartos de este ejercicio, tanto en el de rústica y pecua ia como en el de Urbana.»

11 Real decreto citado no excluye del recargo establecido por la Ley de 26 de Julio ú timo concepto alguno de la riqueza territorial amillarada; quedan, por tanto, gravadas con el 25 por 100 (que en este ejercicio es solo de 12 y medio como mitad correspondiente al segundo semestre) la parte de rústica y la de pecuaria, mas el aumento correspendiente al 16 por 100 de primera enseñanza, que ya no se computa solo sobre la cantidad que figura en los repartos, sino sobre dicha cantidad aumentada en dicho 12 y medio por 100.

En cuanto a la urbana con el mismo 12 y medio por sobre la riqueza y el aumento del 50 por los de la misma en los Ayuntamientos que tienen ese gravamen en los respectivos repartos del ejercicio de este año, más el recargo correspondiente a ese 12 y medio en 16 y en el de 7'50.

Bien entendido que la cifra que ha de transcribirse en la columna a de la Relación nominativa y que ha servir de base de cómputo a todas las demás es la referente a los cupos individuales correspondientes al Tesoro sin las adiciones posteriores a dichos cupos que pueda contener el reparto por otros motivos, fallidos, etc.

Pasado que sea el plazo señalado a los Ayuntamientos para la entrega en la Administración del nuevo documento que manda formar el referido Real decreto, se conminará a los que no hayan cumplido con la multa señalada en el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y el dia primero de Diciembre próximo inmediato se les deciarará incursos an dicha responsible lidad.

Sucesivamente, al irse recibiendo en la Administración de Contribuciones los

Pa Admi José !

> Dalos Ser Cifras Nacin Matri Abort

Se

Natal Morta Nupci Morti

glo al articulo 2.º y al modelo del cita do Real decreto de 21 de Septiembre, s confrontaran con el ejemplar de los re feridos repartos, aprobados y obrante en dicha dependencia, para comproba su exactitud y ordenar la rápida sub sanación de errores, si los hubiese o di ligenciar su aprobación, intervención contraido en la parte del aumento, ope raciones que deberán quedar termina das en fin de Diciembre.

Al realizarse ese diligenciado, s tendrán a la vista las respectivas lista cobratorias del actual ejercicio, para practicar a la vez, en ellas las opera ciones dispuestas en la segunda parte del articulo 6.º del Real decreto citado

Remitidos a la Tesoreria los nuevos documentos cobratorios, que representan el verdadero cargo a la Recau dación por el importe de los recibos anuales, del 2.º de los semestrales y de todos los cuartos de los trimestrales con devolución de las anteriores listas cobratorias, diligenciadas en la forma dispuesta, se procederá al estampillado de las matrices y de les recibes con el cajetin cuyo modelo se estampa al final.

Dichas operaciones deberán quedar terminadas en la primera quincena de Enero próximo,

Antes de hacer la entrega a los recaudadores de los recibos del cuarto irimestre, de los segundos semestrales y de los anuales, correspondientes a los Ayuntamientos que no hayan cumpli. mentado este servicio, se expediran las certificaciones por el importe del au mento que corresponde a diches recibos, a fin de que pueda hacerse la exacción de ese importe contra los indivituos de dichas Corporaciones segun lo prevenido en el cirado articulo del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885. sin perjucio de su derecho a repetir contra los contribuyen es por ese im porte. son

Y expresandose en la misma en forma clara la manera de lievar a férmino el servicio cadenado en el Real decreto de 21 de Septiembre áttimo publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º 8704 del dia 3 del actual, esta Administración reitera a los Ayuntamientos y Comisiones de Eva uacion las manifestaciones que les hizo al final del expresado Real Decreto, confiando en que no tendrá para ello que recurrirse a ninguna de las medidas indicadas, contra los que no cumpian este servicio en el plazo que se les señala.

Palma a 21 de Octubre de 1922. -- El Administrador de Contribuciones, P. S., José Bordoy of same val suodiA olou

- SSCI DONOID. 2344 COLES SMILE INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADÍSTICO

Sección provincial de Estadística OTVAL de Baleares

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de Septiembre último.

A WEST BUILD THE CONTRACTOR	ALIMETS	Capital	
Cifras absolutas de hechos Nacimientos. Defunciones. Matrimonios.	204 10	116 82 49 1	
Ror 1.000 habitantes Natalidad. Mortalidad. Nupcialidad. Mortinatalidad.	1'71 1'08 0'60 0'08	1'49 1'05 0'68 0'01	
Población de la provincia.	341.266 77.959		
AND STREET OF STREET	q oine	.000	
Varones. Hembras.	811 275	67 49	
Varones. Hembras.	811 275 586	67 49	
Varones. Hembras.	811 275 586 === 576 4	67 49 116 109 9	

(Oficial número 871	<	
6.0	Nacidos muertos.	erdmeivol	671
8 8	Muertos al nacer. Muertos antes de las 24 horas.	o-negudirio	100 8
i-y	Total se piazo de la composición de la composición de prometra de la composición del	1. 21 10 blan	1001
2000	Fallecidos Varones. Hembras		40 42
8	TOBSI.	. 869	82
8	Menores de un año.		111
8	Menores de 5 años. De 5 y más años.	. 58	16 66
21	M sirotal. Lal por set in	368	-
3	En establecimientos Menores de 5 años.	benéficos	18 lai
	De 5 y más años led sus o	8008171810	12
3.15	Total. 15. cramp eb	Quita 18 1 101	18:
4 00	En establecimientos peni tenciarios.		elito 885,
7 5 17	Defunciones clasificadas de muerte	on Rosses	686.
El a	Fiebre tifoidea (tifo abdo	Provincia Cap	ital
	Fiebre interminente v ca	15	.88a
20	quexia palúdica. Enfermedades epidémicas.	ibot Liera;	Sales Branch
1	Tuberculosis de los pulmo	27	.08
200	Tuberculosis de los menin ges. Otras tuberculosis	Delito di	0890. 10 M
1	Otras tuberculosis. Cáncer y otros tumores ma- lignos.	Delito o	e gl
0	Meningitis simple. Hemorragia, apoplejía y re		1911
1	blandecimiento cerebrales Enfermedades orgánicas de	Bala Lia	865
0	Bronquitis acuda.	6 Hall	17
1	Bronquitis crónica.	origu d	2
0	Otras enfermedades del aparatorio (excepto	no Ferentia	227177200
3	la tisis). Afecciones del estómago (ex-	an assiste	6897
1	cepto el cáncer). Diarrea y enteritis (meno-	s. Dento da	6639 6639
-	res de dos años). Hernias. Obstrucciones in-	ollied .6	061 8888
-	testinales. Cirrosis del hígado. Nefritis aguda y mal de	Vide.	SE DE
NAME AND POST OF	Bright. Tumores no cancerosos y	alie 18eb er	80
CONTRACTOR OF	otras enfermedades de los órganos genitales de la	Bonet,	GIU
Sanctanes.	mujer. Septicemia puerperal (fie-	S. Domo	ois ora
SHOPE STATE	bre, peritonitis, flebitis puerperales.	reas Gal.	04
SOURSESSIENTED	Debilidad congénita y vicios de couformación,	iome Miral	2
SHEEDERES	Senilidad. Muertes violentas (excepto	oneu .a	8.8.
AND ASSESSED.	el suicidio). Saicidios.	ima Ofmi	0 Ja
Press corre	Otras enfermedades. Enfermedades desconocidas	647	alga.
Sample of	o mal definidas.	SSS S	82
Server Server	i oper conf. forme en .	Banto	100

Palma 21 de Octubre de 1922. - El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 2327 ALCALDIA DE MONTUIRI

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1922-23 con los documentos que las justifican, pre-via censura del Sr. Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallaran de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince dias, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarias y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcarrido que se sea dicho plazo, no se admitirá ninguna. Monturi a 9 de Octubre de 1922.—El

Alcalde, Juan Ferrando. moto Cott

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

78	002	1200	oten and a second	UNIDAD	N.º de jorna- les, de uni-	PRECIO	IMPORTE
IA	PROHAS	EPTC	ASE ESA	Tipo	dades, de ma- terial y de trasportes	Pesetas	Fesetas
1	Coon do	Misericor	A DESIGNATION OF	AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF			
las re	as obras co pisas de di	onsistan ferentes	en repara	or south		Japa X. sa. Decroid	
Vario	s embaldos	ados y re	tretes.	Alayor	81901	a songei	day one
Maes Oficia	ro.			Jornal Idem	3'40 17'00	7'50 6'50	25°50 110°50
Peda	id.			Idem	17'00	5'00	85'00
Vaso	nto del pais común .	3		Quintal mésrico Hectólitro	4'80 6'80	3'44 3'15	16 61 21 42
Cal v	iva		2000000	Quintal métrico	9'60	5'00	48'00
Arans	jos de Vale	atje.	18	Metro cúbico	0.500	8'00	4'00
Baldo	sas de palo	no ordina	rio.	El ciento Metro cuadrado	5'04	65'00	58'50 8'82
Idem	id, eterrab	ona»,		Idem	2475	2'07	5'69
	con embra	nque :	1	1dem Uno	2'15 1'00	3'50 5'00	7'52 5'00
Espue	rtas			Una	6'00	1'10	6'60
Bobi	por accid re 221'00 p		trabajo	Alayor	mera Stiom		6'63
1	Sum	18,	1	M. B.		of the	409'69
	Carcel de l	a Audiene	ria I	sind carr		d somo.	
	as obras co e la corniz					A STORT	
	ación	a de la ci	ine de 1				
daest		. 1.		Jornal	4'50	7'50	33'75
Oficial Peón i	l albanii.	. 1	4.	Idem	16'50	6'25	103'12
	comun .		1	Idem Hectólitro	28'50 7'18	5'25 3'15	149'62 22'46
	agada.			Idem	3'20	2'00	6'40
	o de car	edra».	1	Idem Mero cúbico	2'10	1'80 24'75	3'78 34'03
ejas	grandes .		1	El ciento	1'75	15'00	26'25
scobi	orte de escillas.	ombros	1	Metro cúbico Una	3'U0	2'20	1'10 0'45
lantai	ra.	,	- 10 E	Uno	1'00	0'70	0'70
p Sobr	por accide e 286'49 pe	entes del esetas,	trabajo	Alvelines as	Secretary of	O .	8'59
	81 Sum	a		Codedea.		danies - Anntons	390'25
1	Te	atro	i i	Ownerela		08 60	
l tech	s obras co	rtulia, y				U mule	
10000	reparacio	nes.	1	aiel shuiD	lon V non		
Maestr	ro		1	Jornal	1'80	7'50	13450
ficial eon	albañil.		: 1	Idem Idem	6'00 12'00	6100	86'00
emen	to del pair		1	Qui tal métrico	1,60	5'25 3'44	63'00
	omún . le segunda		. 1.	Hectólitro Idem	1'24	3'15	0'76
lorter	o de cal		1	Idem	0.35	9'29	3'2/A
	arada . ol de Valer	i i	. 1	Idem Metro cuadrado	0'60 V	2'00	1'20
P8	por accide	ntes del		Merro cuadrado	0.80	16'25	15'60
8008	e 122'50 pe		· i·	(Ludadela	1000	None of	3'37
	Su	ma ,		Alayor Io.	lugse san Orllin	SECTION.	144'34
Esta	Hosp s obras con	pital	n modifi.	nodell Alayor	Manak		
ar ve	rios embalo reparacio	dosados y	otras pe		Oldin V marin		
laestr				Jornal	1'40	7'50	10'50
ficial eón i	albañil.		- Control of Control	Idem Idem	7'00	6'00	42400
emen	to del pala	Enferm	Servera.	Quintal métrico	3'20	5'25 3'44	36'75
dem	Porlantd	alore Tests	bacata se	Idem Hectólitro		5'00	7'50
rena	ed'es Carn	atjes	a selera	Metro cúbico	2'17 0'500	3°15 8°00	6'84
zulej	os de Valen	ncia de 1.	trabajo	El ciento	2'75 6	5'00	178'75
20	e 89'25 pes	otas	- Commercial			10.13 416	2'68
sopr	o os zo pos	Olda Jan	manad sa			10 mm	42 (3.0 Harris
sobr				Total.		, j.	300.03

Palma 18 de Septiembre de 1922, -El Arquitecio de Provincia, José Alomar,

Y se publica en este BOLETIN OFICTAL en cumplimiento y a los efectos del articulo 125 de la vigente ley provincial.

Palma 23 de Septiembre de 1922. - El Vicepresidente, Salvador Vidal. - El Secretario, Miguel Fonts to save theil y given and amounted becase beguing, averence of the 1922 a 23, tendra ingar en esta

.L OLUMINA O ORSONAS 100 action ...

6720. Delito de hurto, procesados

Delegación del Gobierno de S. M. en Menorca

ocasiona los por las cheas llevadas a socia por administración Relación nominal de los señores a quienes por esta Delegación, se les ha concedido licencia de caza, perros y uso de armas, durante el mes de Septiembre

354	dades, de me.		CLASE DE LICENCIA	CON
Núm. de or-	The same same same same same same same sam	VECINDAD		FECHAS
den			Caza Armas Perros Hurón	
191	Pedro Pons Vidal	Alayor	Missricordin	casa de
	Francisco Mercadal Pons	Mahón	. Larger de delesado:	b ab an loan
66	Juan Fabregues Morlá	Alayor	sayon A Letteres	
67	José Font Olives	Mahon	1	4
	Jaime Mercadal Melia	Alayor L.	10.25 340000000	4078
	Sebastian Gomila Simó José Bravo Lozano	Mahonal Id. meal	i	.lined 4 lei
195 196	Juan Sintes Triay	Id. am Biring	1	ag lob this
197	Pedro Carreras Mercadal	Identificati		. 00 500
198	Juan Manera Sora 08 0	Quintal metal		5 414
199	Juan Segui Gomila d	Metro cubiel	e tan	0
68	Josquin Marqués Mercadal	Ciudadela Id.	ionela. do 1 "	CONTRACTOR OF THE PERSON
69	José Salord Mercadal Antonio Camps Gomila	Id. bags one M. Ferrerias		169 60 7860
200	Juan Huguet Casasnovas	Id.	i sand	n depos
202	José Marqués Allés	Id. onU	1 enoge	11den 700 a
203	Jaan Moll Pons 00 8	Mercadal	1	871781
204	Gabriel Cardona Arguimbau	Ferrerias	dadan lob somebi	
70	Bernardo Villalonga Saiom	Alayor Mahon	i langang	00,122,ead
205	Alberto Segui Carreras Antonio Catala Bosch	Mahon Ciudadela	i	7 7
206	Antonio Orfila Mercadal	San Luis	1	7
71	Bartolome Tuduri Carreras	Cludadela	la Audiencia I	Earnel de
208	Miguel Torres Amengual	Id.	-a jer el us agratanos	star obras c
209	Francisco Pons Gelabert	Id.	ga do la calle de la	900
210	Juan Sampol de Palos	Id.	1	ota e on
211	Alfonso Vivo Triay	Id.	î ı	9
	Juan Torres Amengual	Ideman Idem	1 î	9
73	Francisco Sancho Vivo	Id. mabi	1	9
213	Jaan Ulives Portella	Sas Luis	1 Complete Section	· nitti
17	Juan PonsoSintes OF 8	Mahon	4 1	# 11 G#
214	Juan Petrus Villalonga	Alayor I	1	Tan e 11 maj
215	Florencio Tudari Galmés	Mercedal Mahón	i saresq	13
216	Bernardo Onves Tuduri Antonio Anglada Marqués	Ciuda dela	1	13
217	Antonio Camps Monjo	Id. soll	i	13
219	Francisco Pons Pous	San Luis	i	18
220	Ramon Carreras Hernandez	Makon	deday lab serest	then 13 8
221	Antonio Carreras Forteza	San Luis	pasetas	84 18 14 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16
222	José Benejam Coll	Ciudadela Mahón	î	
223	Bernardo Garau Cánovas Juan Sintes Gonalons	Manon San Luis	1	18
224	José S.ntes Moli	Ciudadela	i overe	
226	Pedro Segui Orfila	Mahón	consisten en repular	Baydo sate
227	Pedro Pons Sintes	Id.		
228	Bartolomé Andreu Vidal	Id.	tertails, y otras i	parage 19
229	Gaspar Aguilo Pons	Ciudadela Mahón	STEEL P. TANKS	21
18	O Vicente Petrus Villalonga	Mahon Alayor	1	1100000
230	O Vicente Petrus Villalonga O Guillermo Camps Moli.	Ciudadela	i	25
252	Mareo Benejam Benejam	Id.		25
74	José Casasnovas Pons	Id. Hargell	1	25
233	3 Jaime Cardona Truyol	Ferrerias	1	28
234	1 José de Ouvar de Ouves	Ciudadela Mercadal	1	
235	Jaime Galmes Villalonga	Mercadal Ferrerias	lancis do 1.ª . I	28 28
250	Antonio Gomila Ponsi	Id.	of dess leb waterb	28
23	Lorenzo Mell Pons	Ferrerias	1 Special Sections	08 881 89 60
239	9 José Saiora Moll	Ciudadela	1	30
240	De Antonio Carreras Segui	Alayor	Suma	
291	Damian Pons Orfita	Id.	to the tente del lines	
242	2 José Carreras Gomila	Mahón	lospitale	
75	Juan Gomila Canovas	Alayor a Mercadal	edonados y otras es	
248	B Marcelino Gomila Villalonga	E. P.	D Proof Secolo	

Mahon 2 de Octubre de 1922,—El Delegado, E. Escat.

Nam. 2322 INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

36 7

Mes de Septiembre de 1922 Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado. Alayor, - Enfermedad Carbonco bac-

teridiano, especies atacadas Bovina, invasiones 4, bajas por muerte o sacrificio 4 Paima, -Enfermedad Viruela, espe-

cies atacadas Ovina, invasiones 12, ba jus por muerte o sacrincio 6.

San Lorenzo, -Enfermedad Darina, especies atacadas Equina, invasiones 3, bajas por muerte o sacrificio 1,

Son Servera, -Enfermedad Mal rojo, especies atacadas Porcina, invasiones 3, bajas por muerte o sacrificio 4, corresponde a enfermos del mes anterior.

Palma 30 de Septiembre de 1922. -El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Antonio Bosch.

Num. 2375

Don José Serra Ramis, Alcalde accidental de la villa de Marratxi, provincia de Baleares.

Hago saber: Que la cobranza del primer y segundo trimestres dei Repartimiento General de U. mdades formado con arregio al R. D. de 11 de Septiem bre de 1918, en sus dos partes Personal y Real, para el corriente año económico de 1922 a 23, tendrá lugar en esta poblacion durante los dias 1 al 5 del

mes de Noviembre próximo venidero. de nueve a doce de la mañana, en la Casa Consistoral de esta villa.

Los contribuyentes vecinos o foresteros, que dejen de satisfacer sus respectivas cuotas, dentro del plazo sefialado se les considerará morosos y se decretará contra ellos el apremio de primer

Marratxi 25 de Octubre de 1922. -- El Alcalde accidental, José Serra.

Núm. 2297

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación de las causas archivadas desde hace más de treinta años que han sido declaradas inút les por la Junta de expurgo de esta Audiencia en sesión de 20 del actual, que se publica en el Bo-LETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que los interesados o sus herederos puedan reclamar ante la Sala de gobierno dentro del termino de quince dias.

Delitos .- Procesados .- Perjudicados 6685. Delito de robo, perjudicado

Blas Garcias. 6686. Delito de muerte, perjudicado Francisco Ferrer. straum si

6687. Delito de lesiones, procesado Antonio Obrador, perjudicado Matias

6688. Delito de robo, procesado Antonio Ribot Biera, perjudicado Miguel

6689. Delito de id., perjudicada Dofia Francisca Alou. 6690. Delito de id., procesado An-

tonio Mayol, perjudicado Miguel Mestre. 6691. Delito de incendio, perjudicado Predio Son Mas.

6682. Delito de hurto, procesado Guillermo Mascaro (a) Botiguer. 6693. Deitto de robo, perjudicado

Antonia Ana Lladó. 6694. Delito de muerte, perjudicado

Juan Liuli. 6695. Delito de robo, perjudicado

6696. Delito de hurto, perjudicado

Calvario Feianits.

da Francisca Ana Maimonas lab 6698. Delito de supuesta violación, procesado Juan Moll, perjudicada, Leo-

6699. Delito de robo perjudicado

Jaime Vidal. 6700. Delito de desacato, procesado Antonio Santandreu, perjudicado el Aicaide de Peira.

6701. Delito de harto, perjudicado Juan Bonet. oras enfermedades de los 6702. Delito de incendio, perjudica 1

da Geronima Castella. 6703. Demo de lesiones, perjudica do Lorenzo Galaissoll , aitinotineq

6704. Dento de robo, perjudicado Bartolomé MiraHesilv v stineggos babili

6705. Dellio de muerte, perjudicado Tomas Noguera. 6706. Delito de lesiones, perjudica-

-(orpicios le do Jaime Gomila. 6707. Demo de muerte procesado

Miguel Pomar, perjudicada Juana Ana Mermedades desconocidas Prohens.

6708. Delito de idem, perjudicada Sebastiana Ribot.

6709. Dehio de hurto, procesado Jaime Rossello.

6710. Delico de allanamiento mora da, procesado Pedro Caner Probens (a) Parras.

6711. Delito de hurto, procesados Pearo José y Juan Mora Fons, perjudicado Andrés Barcelo.

6712. Dento de hurto, perjudicado Juan Alzina.

6713, Delito de lesiones, perjudica-do Juan Vaquer. 6714. Delito de idem, perjudicado

Francisco Calcentey.

6(15. Delno de idem, perjudicado Bernarde Estelrich.

6716. Dento de hurto, procesados Juan y Guillermo Mora, perjudicado Piedio Las Barracas.

6717. Delito de id., perjudicado Sebasman Pareis. 6718. Dento de robo, perjudicado

Pablo Coll.

Andrés Sbert y Antonio Albons, 6721. Delito de robo, procesado

Juan Fullana, perjudicado Bernardo Cano.

6722. Delito de estafas procesada Josefa Sastre, perjudicada Josefa M.*

Ferrer. 6723. Delito de hurto, procesado

Mariano Forteza. 6724. Delito de idem.

6725. Delito de lesiones, procesado José M. Ruiz, perjudicado Pedro Juan 6726. Delito de id. perjudicado Mi-

guel Bonet, 6727. Delito de vagancia, procesado

Miguel Monserrat Bauza.

6728, Delito de id., procesados Pedro Andrés Sastre Hernandez,

M6729. Delito de hurto, procesados Jaime Pallicer, Manuel Veiret, Miguel Borras, Manuel Hernandez, Miguel Sa-

brafen y José Martorell.
6730. Delito de robo, procesados Bartolomé Ripoli y Antonio Coll, perjudicado Juan Muntaner,

6731. Delito de vagancia, procesado Antonio Garcias Cabrera.

6732. Delito de robo, procesados Juan Llinares Canals y Miguel Antich Palerm.

6733. Delito de colocación de pasquines. 6734. Delito de hurto, procesado Mi-

guei Llombart Torrens. 6735. Delito de id., procesado Fran-

cisco Fabregas Guet. 6736. Delito de id., procesado Lorenzo Rosselló Fló (a) Ponset.

6737. Dento de muerte, perjudicado Francisco Covas. M 6738. Delito de hurto. Ol s

6739. Delito de hallazgo cadaver, perjudicado Jorge Martorell.

6740. Delito de quebrantamiento condena, procesado Vicente Tur Ferrer.

6741. Delito de estafa, procesado Antonio Rigo (a) Cordelia. 0 6742. Dento de nulidad testamento,

procesado Gobriel Onver.

6743. Delito de insultos. 6744. Delito de lesiones, procesado Barcolome Cafiellas, perjudicado su

hermano Mateo. 6745. Delito de hurto, procesados Mariano Arrufat y Esperanza, perjudi-

cado Nadal Xamena. 6746. Dento de robo, perjudicado Son Prom.

6747. Delito de lesiones, procesado Anionio Arbona Suvestre perjudicada

Magdalena Caldes. Paima 22 de Septiembre de 1922.-El Secretario de gobierno, Jaime Serra. - V.º B.º - E. Presidence de la Jun-

ta, Pando.

Num. 2360

CEDULA DE REQUERIMIENTO y de citación de remate

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretaria unica a mi cargo penden autos ejecutivos promovidos por el procurador Bellaster an I cion de D. Jaime Juan y Pons de seis vecindario contra los consortes Do Miguel Gaimes y Mir y D.a Antonia Coll Casasnovas que eran vecinos de la ciudad de Souer, actualmente ausentes en ignorado paradero, sobre pago de des mil selecientas cincuenta y una pesetas con sus intereses a razon del cinco por ciento anual a contar del primero de Julio ultimo y costas causa las y a cadsar basta su efectivo pago procedentes de documento privado que figura unido ios foilos tres y cuairo por el cual el marido deudor principal, recibió en clase de prestamo la expresada suma de la que se constituyo fiadora la antedicha Dona Antonia Coil, y con el fin de obtenerse la previa exclusion de bienes del principal opligado fue requerida la fiadora para que designase bienes con que pouer trabar el embargo, to que no ha efectuado, dentro del termino al efecto concedido y como por etra parte igno. ra el actor que los posea de aiguna clas

mie prov Bodi

de a

quer

repe

dad

el no

cur 8CO

la I

núc

Bilo

nas nor for dite lar

Cac

ciu

rio

A

tri de to di ne co de la qui

al notario D. Pedro Alcover efectivo en

quince de Abril siguiente, cuya finca

consiste en casa y corral sita en dicha

ciudad de Soller, calle llamada Tamany, antes de la Volta P quera, señala da con el número nueve, de planta ba ja, piso, dos vertientes, con su corral de sesenta y nueve metros cincuenta decimetros de área cuadrade, poco más omenos, todo, lindando por la derecha entrando, con casa de Lorenzo Reinés Rullan, de las mismas pertenencias, por la izquierda con casa de Margaria Bauza y por la espalda con corral de la

En su virtud y tambien en cumplimiento de lo mandado en los citados proveidos y en atención a que dichos consortes se hallan ausentes en ignorado paradero, se cita de remate a la su sodicha D. Antonia Coll, esposa de D. Miguel Galmés concediéndola el término de nueve dias para que se perso ne en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, preveniendola que si no lo verifica le parara el perjuicio a que haya lugar en derecho,

casa de herederos de D. Felipe Fusier.

Palma catorce de Octubre de mil no vecientos veintidos. - El Secretario, Juan Bestard need on a sine and a

Num. 2364 CEDULA DE CITACION

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretaria de mi cargo, se sigue expediente sobre prevención de abintestato de D. Juan Rosselló y Servera por el Procurador D. Francisco Piza a nombre de D. Francisco Rossello y Balle y se ha acordado, que el veinte y uno de No-Viembre próximo y hora de las diez de la mañana, se proceda a la formación del inventario de la herencia de dicho D. Juan Rossello y Servera, en el do michio del mismo, calle de Monserrat número veinte y cinco, citándose para ello por medio de edictos, a las perso has que sean acreedoras del finado Se nor Rossello, para que intervengan si les conviniese, previa justificación en forma de su caracter con presentación de todos los titulos de su crélito o créditos, dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores a la práctica del inven-

Y a fin de que la citación acordada de las personas que sean acreedoras de D. Juan Rosseilo y Servera, tenga efec to, se expide la presente para su publicación en el Bolletin Oficial de esta provincia y sitios de costumbre de esta ciudad,

Paima veinte de Octubre de mil novecientos veinte y dos. Por el Secreta-tio. Matias Bennasar, Oficial auxiliar, obsoligate to

Num, 2335

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE ÎNCA

Cédula de citación y emplazamiento

En autos incidente de pobreza, que ante este Juzgado y Secretaria, sigue Sebastián Segui Segui, Vecino de Inca, contra los descendientes desconocides de Antonio y Juana-Ana Liabrés Genestra, y contra Esperanza Llabrés Genestra, cumpliendo providencia de fecha de ayer, recaida a solicitud del actor, se cita y emplaza a dichos descendientes desconocides de Antonia y Jua-na-Ana Genestra Liabrés, para que Comparezcan en dicho Juzgado dentro de nueve dias, al objeto de contestar a la demanda de pobreza, proveniéndoles Que, si no comparecieren, les parara el perjuicio que haya lugar en derecho,

luca diez de Octubre de mil novecientos veinte y dos .- El Secretario, Miguel

PALMA, -Kacowingt woon Leven

En actos incidente de pobreza que ante este Juzgado y Secretaría, sigue Juan Ferriol Perello, en representación de su esposa Margarita Gelabert Mas-caró, contra Nadal y Guillermo Gelabert Mascaró, de ignorado paradero, cumpliendo providencia de fecha nueve del mes en curso recaida a solici ud del actor, se cita y emplaza a dichos Nadal y Guillermo Gelabert Mascaro, para que comparezcan en dicho Juzgado y en los autos referidos, dentro de nueve dias, al objeto de contestar a la demanda de pobreza, previniéndoles que, si no comparecieren, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Inca diez de Octubre de mil novecientos veinte y dos. - El Secretario, Miguel Sampol. Mirendalario, B. Mir. . loquas

Num. 2373

D. Fernando de Bonrostro Reynoso, co-mandante Jefe del Detall de la Comandancia de Caramineros de Beieares de la que es primer Jefe el teniente Coronel don Ambrosio de Lamo Garcia.

Hago saber: Que teniendo que proceder al arriendo de una casa situada en esta plaza que reuna las condiciones necesarias para alojar en ella un individuo casado, diez y ocho solteros y diez caballos, se invisa a los dueños de ed fictos que por su capacidad tengan dichos requisitos y dessen cederlos en arriendo para que presenten sus proposiciones en las oficinas de esta unidad, sitas en Palma, calle de Monte negro número cuatro, dentro de los veinte dias siguientes al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Baleares, advirtiéndose que dicho arriendo será por tres años prorrogables por la táci ta de año en año con sujección al pliego de condiciones y modelo de proposición que se haliaran expuestos en la casa Ayuntamiento de esta capital y en el zaguan de la casa cuartel de esta Comandancia; que el concurso se celebrará en Palma a las doce horas del dia en que campian los veinticinco dias después del de la publicación del anuncio en el aludido periódico oficial ante el oficial o Jefe del Ouerpo que se designe, debiendo presentarse las proposiones por escrito en pliegos cerrados, en la intelegencia de que será adjudicado el arriendo a la que resulte más beneffciosa para el Cuerpo o interesos del Estado; que el alquiler no podrá exceder de trescientas trointa pesetas mensuales y que el pago de los gastos que ocasione la inserción de este anuncio en dicho periodico y el del importe de la poliza del contrato y de sus dos coplas serán de cuenta del arrendador o deeno de la finca, V lannem A ane als

Palma 25 de Octubre de 1322,-Fernando de Boarostro, V.º B.º-A. de rearing Baile Ameneual 2'41

31'S incid E and ". M atnot

Num: 2377 | mald & ame

El Teniente Coronel de Intendencia, Je fe de Propiedades del Ramo de Guerra de

Hace saber: Que necesitando el ramo de Guerra arrendar un local con la extensión y capacidad necesaria con destino a cuadra para alojamiento de vein-tisiete caballos del Grupo ligero de la Comandancia de Artilleria de Menorca en Villacarios se invilla a los propietarios que los tengan en las condiciones expresadas y quieran arrendarios para dicho servicio a que presenten proposiciones en esta Jefatura sita en la calle de Santa Ana n.º 2 de esta Ciudad durante el termino de veinte dias a contar desde el en que se publique este anuncio en el Bolettis Oficial de la provincia de Baieares, hallandose de manifiesto en la citada oficina de nueve a trece horas todos los días laborables las prescripciones generales acordadas en disposiciones vigentes relativas a arriendos de edificios por el Estado al objeto de que si las cousideran conve-nientes puedan atemperarse a ellos las proposiciones que presenten.

Mabon 25 de Octubre de 1922, -El Jeie de Propiedades, Fernando Bauza.

Núm, 2310

Cesar Juan Salamanes, Celador de puerto de segunda clase, Secretario de la causa número doscientos setenta y cuatro, instruída contra el marinero Miguel Planelle Felico, por motivo de desertado de la Golera «Vilas en la Bahla de Santiago de Cuba el dia veintidos de Abril de mil nove cientos veinte, de la que es Juez Instructor, el Alferez de Fragata de la (E. R. A.) de la Armada, Don Rafael Merita Martinez,

Certifico: Que a los folios cuarenta y ocho y vuelto, cuarenta y nueve y vuelto, cincuenta y vuelto y cincuenta y uno, existen el dictamen del Sr. Fiscal del Departamento, decreto del Señor Auditor y decreto subsiguiente, que copiados literalmente son como siguen:

Dictamen del Señor Fiscal. - Exceleutisimo Señor: La presente causa se instruye contra Miguel Planella Felico por supuesto deliso de deserción de la Goleta española Vilas ocurrido en veintides Abril mil novecientes veinte hallándose en la actualidad en estado de sumario archivada, por haber sido declarado en rebeldia el procesado con arreglo a lo dispuesto en el titulo XVIII de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina. Visto el articulo primero de la Ley catorce Julio ú timo (D. O. número 166), que concede amnistia a los desertores de buques mercantes españoles siempre que la deserción se haya consumado en el periodo de tiempo comprendido entre el mes de Agosto de mil novecientos catorce y la fecha de su publicación y las primeras de las reglas dictadas por Real Orden de veintiuno Agosto próximo pasado (D. O. n.º 195), que dispone que los beneficios de dicha Ley se aplicarán de oficio por los Tribunales de Marina lo mismo en la causas falladas que en las que se hallen en tramitación o archivadas por rebeldia de los procesados, tentendo en cuenta que el delito en la presente causa perseguido se realizó en el aiudido periodo de tiempo, el Fiscal del Departamento opina que procede hacer aplicación de los beneficios otorgados por la repetida Ley a Miguel Planella Fe lico y que asi pudiera decretarlo V. E. disponiendo el sobreseimiento definitivo de estas actuaciones con arregio al articulo segundo de la misma y al punto quinto del articulo doscientos cin-cuenta y dos de la Ley de Enjuicia-miento Militar en la Marina, en relación con el articulo ciento treinta y dos punto tercero del Codigo penal común de mil ochocientos setenta. Si la resolución de V. E. fuese de conformidad, deberá volver esta causa a su Juez Instructor para practica de lo dispuesto en la regla tercera de la Real Orden citada, devolución, en su caso, de su documentación al amnistrado y redac ción de los oportunos testiminio y hojas estadisticas .= O : co si ,= A los efectos de lo preceptuado en el articulo tercero y en la regla cuarta de la Ley y Real Orden citada, estimo procede se practique por el Instructor lo oportuno, con el fin de acreditar, que al desertar el procesado, causo algun perjuicio, debiendo, caso afirmativo, notificario al interesado o interesados en cumplimiento de lo dispuesto en la referida regia cuarta de dicha Real Orden,-V. E. no obstante, acordara = Oartagena veinte de Septiembre milinovecientos veinsidos, Excelentistmo Senor .= Rafael Hernandez Ros .= Rubri-

Decreto del Sefior Auditor del Departamento. = Excelentisimo Senor, = Estimo procede resolver como propone el Senor Fiscal del Departamento en su precedente dictamen, con el cual me encuentro en un todo conforme. - Vuecencia no obstante acordara. Cartagena Veinticinco Septiembre mil novecientos veintidos,=Excelentisimo Señor,=Ricardo Aguirre, = Rubricado.

Decreto suosiguiente. = Cartagena cinco de Ociabre de constinavecientos ventidos. = De conformidad con los anteriores dictamen y consulta, aplico al processão que en los mismos se ciladustrial cuotas at Teauro 13,299 38 Juana M.* Onver Mor 1566.

de Julio último (D. O. n. 166) y sobreseo definitivamente es actuaciones con arreglo al articulo segundo de la misma y al punto quinto del articulo doscientos cincuenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina, en relación con el tercero del articulo ciento treints y dos del Codigo penal comun de mil ochocientos sententa, Y para notificación al amnistiado, segun dispone la regla tercera de la Real Orden de veintiuno de Agosto último (D. O. n.º 195) deducción de testimonio y redacción de hojas estadisticas, vuelva esta causa a su Juez Instructor.-Conforme asi mismo con el cotro si» el referido Juez Instructor cumplimen ara cuanto en el m smo se indica. = Carranza =Rubricado,

Y para que conste y con el visto bueno del Señor Juez Instructor expido el presente el Ibiza a los diez y siere dias del mes de Octabre de mil novecientos veintidos, El Secretario, César Juan.

V.º B.º Rafael Mer ta.

Num. 2290 TOO REQUISITORIA MOSTO TOO

Vich Maria Pedro, hijo de Juan y de Maria, natural de la parroquia de Santa Eulalia del Rio, Provincia de Baleares, de estado soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura un metro seis cientos ochenta milimetros, (ignorándose sus señas personales), domiciliado ultimamente en Santa Eulalia del Rio, procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a incorporacion: comparecera en término de 30 dias ante el Teniente Juez instructor del Batallo Cazadores Ibiza n.º 19 Don Candido Castañeda, Adeva, residente en el castillo de Ibiza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado

Ibiza 14 de Octabre de 1922. -El Teniente Juez Instructor, Candido Cas-

ol essay Num. 2320

Pascual Llopis José, hijo de Eduardo y de Isabel, natural de Concentaina, de estado soltero, profesión jornalero, de 20 años, señas: estura regular, ojos pardos pequeños, pelo y cejas castaño claro, color sano, boca, nariz y frente regular, domiciliado últimamente en Concentaina (Alicante), procesado por estafa en causa número 97 de 1922; conparecerá en término de 15 dias contados desde su publicación en el BOLE. TIN OFICIAL de esta provincia, ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta Capital, Oficial 2.º do la Reserva Nayal D. Domingo Picornell Amengual, caso de no comparecer será declarado en rebeldia.

Palma 18 de Octubre de 1922, -Do-

mingo Picornell. The died all all all

21 Mim 2353 UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

Oposiciones libres, -Aviso

Habiéndose en este Distrito Universitario producido varias vacantes en una misma fecha según parte de las respectivas Secciones, se cita a los Senores Opositores que al fin de la presente se mencionan para que, por si o debidamente representados, se sirvan presentarse en el Despacho Rectoral el dia 4 de Noviembre a las once horas de su mañana, a fin de que, a tenor de lo dispuesto en la B. O. de 21 de Di-ciembre de 1920 (Gaceta del 24) hagan uso del derecho de elección de las vacantes de su respectivo grupe, haciendo contar que de no estar presente o representado alguno de los Señores opositores que se citan, le será adjudicada cualquiera de ellas.

Señores opositores que se ciran: Nú-mero 61 de los aspirantes, D. José Franquet Marti y número 62 id. Don Bernardino Lite Esteban; para que elijan entre las vacantes de Seva, provincia de Barcelona; S. Cristobal de Ba-

limiento de los sepores contribuyen-

Store v tadi " 1 1) om malat

gol, provincia de Gerona y Granja de 1 Escarpe, provincia de Lérida, ocurridas todas tres el dia 1.º del actual.

Además se citan para el mismo dia y a la misma hora en el propio Despacho Bectoral a los Señores D. Vicente Illa Figa, D. Clemente Jové Peralta, Don Francisco Casademunt Arimany, Don Enrique Plana Jordá y D. M'guel Soleda Aixela, numeros 66, 67, 68, 69 y 70 últimos de la mencionada lista de aspirantes, de este Distrito Universitario para que elijan entre las vacantes que a continuación se expresan;

Olivan, Olesa de Bonesvalls y Fontrubi de la provincia de Barcelona; San Sadurni y Gallinés (Vilademuls) de la de Gerona, y Valimoll, La Figuera y Pasanant de la de Tarragona.

Se hace constar que no se cita a Don Salomón P joán, número 63 por corres ponderle la escuela que no hayan elegido los Señores Franquet y L'te de las tres vacautes ocurridas el dia 1.º del corriente anteriormente citadas.

Tampoco se cita a los Señores Don Anselmo Pujol Alemany y D. Emilio Soler Ortensi, numeros 64 y 65, por corresponderles las vacantes ocurridas respectivamente los dias 2 y 3 del actual y que son: Algerri, provincia de Lérida, y Blancafort de la de Tarra-

Lo que se publica para general copocimiento.

Barcelona 20 de Octubre de 1922 -El Rector, El Marquée de Carulla.

Num. 2366

D. Bartolomé Mir y Catafell, Arrendatario de la recandación de Contribu ciones e Impuestos de la Provincia de Baleares.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las cuotas de Contribución Territorial, Edificios y Solares, Industrial y de Carruajes de lujo e Impuesto de Casinos o Circulos de recreo, correspondientes al tercer trimestre del actual año de 1922-23 tendra lugar en los pueblos de esta provincia, durante los dias laborables que transcurran dei 1 al 25 dei entrante mes de Noviembre, verificandose el cobro en cada distrito municipal por los recaudadores auxiliares debidamente nombrados, y de conformidad con lo que dispone el articulo 35 de la vigente Instrución de 26 Abril de 1900, a saber:

Distritos municipalee

Partido de Palma. -- Palma del 1 al 25 .- Algaida del 2 al 5. - Andraitx del 6 al 10. Banalbufar dias 11 y 12 -Buñola dias 1 y 2. - Calvis dias 4 y 5. - Deyá dias 1 y 2. - Esportas dias 13 y 14. Estailenche dias 9 y 10.-Fornalutx dias 3 y 4, - Lluchmayor del 8 al 13. -Marratxi del 1 al 4.-Poigpuñent dias 1 y 2. - Santa Eugenta dias 6 y 7. -Santa Maria del 5 al 7. -- Soller del 5 El 9. - Validemosa dias 1 y 2.

Partido de Inca, -Alaró del 1 al 4, -Alcudia del 6 al 8. -Binisalem del 16 al 18. -Buger dias 1 y 2. -Campanet de 3 al 5. - Costitx dias 6 y 7. - Escorca dia 19. - Inca del 12 al 16. - L'oseta dias 8 y 9. - Liubi del 3 al 5. - Maria del 2 al 4,-Muro del 13 al 15. -Pollensa del 10 al 13. - La Puebla del 7 al 10. - Sansellas del 16 al 19. Santa Margarita del 6 al 9. - Selva del 8 al 12 - Sineu del 5 al 8.

Partido de Manacor. - Arta del 6 ai 8. - Campos del 3 al 5. - Capdepera dias 3 y 4. - Felanitz del 7 al 12.-Ma nacor del 21 al 25. - Montairi dias 9 y 10. -Petra del 5 al 7. -Porreras del 16 al 20. -San Juan dias 1 y 2. - Santaffy del 16 al 19. -San Lorenzo dias 5 y 6. -Son Servera dias 8 y 9. - Villafranca dias 3 y 4.

Partido de Menorca. - Alayor del 16 al 19. - Ciu iadela de 8 ai 12. - Ferrerias dias 18 y 19. - Mahon dei 3 al 7. -Mercadal del 5 al 7. - San Luis dia 3. -Villa-Corios dias 1 y 2.

Partido de Ib.za. - Formentera dias i y 2. - Ibiza del 3 al 7. - San Actonio Abad del 8 al 10. -San José del 11 al 13. San Juan Bau ista del 14 al 16. -Santa Eulalia del 17 ai 20,

Igualmente se hace saber: para conocimiento de los señores contribuyen-

tes de esta Capital, que durante los dias laborables que transcurran del uno al veinte y horas de ocho a doce se verificará el cobro a domicilio por los cobradores auxiliares al efecto nombra. dos; durante los expresados dias de cobro a domicilio, y de 12 a 14, podrán también verificar el pago de sus cuotas en las oficinas de la recaudación, establecidas en la calle del Teatro Ba-

Las señores contribuyentes de las afueras de la Capital, podrán verificar el pago de sus cuotas durante los indicados dias desde las 8 a las 14, en la expresada oficina recaudatoria.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en virtud de lo dispuesto en el articulo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Palma 25 de Octubre de 1922.-El Arrendatario, Bartolomé Mir.

Núm. 2296 CONCEPTOS UTILIDADES

del trabajo personal juntamente con el Capital, Industrial y Utilidades perso-

ANO DE 1922-23

Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente ejecutivo de la 1.º Zona de Palma de Mallorca de la que es Arrendatorio D Bar olomé Mir y Calafell. Hago saber: Que en los expedientes que me hallo inscruyendo por los con ceptos arriba expresados he dictado con fecha 14 de Octubre de 1922 la siguiente:

Providencia: «Habida consideración de que por la Camara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Palma de Mallorca en oficio 10 de los corrientes manifiesta que el D. rector de la Sociedad Crédit d'Algerie et de Tunisie domiciliada en la calle San Miguel nú-mero 3 y 5 es Mr. Cazeaux, pero que se ignora su actual domicilio, que la prensa local, ha publicado un aviso segun el cual la correspondencia ha de dirijir. se en lo sucesivo al Crédit et d'Algerie et de Tunisie, sede Social de Argel por haber cesado las oficinas de la sucursal de Palma, y que la casa Central radica en Paris.

El Notario de Palma D. Pedro Alcover y Maspons en instrumento público da fé de que le ha sido exhibido por dicho Sr. Director Mr. Cazeaux Simon Gerart, de este vecindario, un documento (estatuto) perteneciente a dicho Crédit Forsiert constituido con un Ca pital Social de 78.500.000 francos cuyos estatutos se hallan en poder del Notario de Paris Mr. Maciet,

Resultando que en providencias fe-chas 26 y 30 Septiembre último en los respectivos expedientes de apremio dictó la Agencia Ejecutiva de esta Capital 2.º grado de apremio contra dicha Sociedad deudora a la Hacienda pública por los cenceptos Utilidades personales juntamente con el Capital é Industrial y Utilidades personales; y visto el articulo 142 parrafo 3.º de la Instruc-ción de 26 Abril de 1.900, resultando que la Sociedad ha desparecido e ignorandose el domicilio del Director o Representante de la misma notifiquese por Maictos en la Gaceta de Maaria TIN OFICIAL de esta providencia, requiriendo de pago a la Central de Paris o Representante de la misma y del que lo fué de la Sucursal deudora en Palma para que en el plazo de quince dias a contar desde su inserción en los periodicos oficiales los haga efectivos; de no efectuario se procederá en la forma que dispongan las disposiciones legales pa-TA 08108 CA808.>

Nombre de la entidad deudora

N.º 52. Director gerente o reprentante legal Mr. Cazeaux Simon Gerart de la Sociedad Credit d'Argerie et de Tunisie sede Social de Argel su Central en Paris, domicilio San Miguel 3 y 5,

Explicacion del débito

Utilidades del trabajo personal juntamente cou el capital, cuota del Tesoro 108.833'60 pesetas, recargos 16.325'03 id, total general 125.158'63 id.

Industrial cuotas al Tesoro 13,299'33

pasetas, recargos 1.994'85 id., total general 15 294'18 id.

Utilidades personal, cuotas al Tesoro 508'24 pesetas, recargos 76'20 id., total general 584'44 id.

Total recargos 18.396'08 pesetas. -Total general 141,037'25 pesetas.

Asi, pues, se publica el presente Edic-to en la Gaceta de Madrid y BOLLTIN OFICIAL a los efectos del articulo 142 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 Abril de 1.900 para que llegue a conocimiento del Gerente o Representante de la Sociedad deudora o de su Central en Paris para que pueda hacer efectivos sus descubiertos durante el plazo indicado,

Palma 14 Octubre 1922, -El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.— V.º B.º—El Arrendatario, B. Mir.

> Núm. 2025 CONTRIBUCION

REPARTO GENERAL DE UTILIDADES

1.°, 2.°, 3.° y 4.° trimestres de 1920-21 y 1.°, 2.°, 3.° y 4.° ae 1921-22 D. Juan Canellas Coil, Recaudador eje-

cutivo del Ayuntamiento de la Villa de Santa Eugenia.

Hago saber: Que en el expediente que me ballo instruyendo por débitos del cirado concepto correspondientes al expresado periodo se encusatran com. prendidos los deudores que a conti nuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edic o para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que, con fecha 2 de Septiembre de 1922 he dictado la siguiente providencia declarando el apremio de 2.º grado.

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese a los mismo esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante ol plazo de veinicuatro horas; advirtiéndoles que, de no vericarlo se procederá inmeditamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del em bargo.

Nombres de los Contribuyentes Maria Josefa Amengual Mairata 6 73

Magda ena Amengual Vallespir 2'67. Juan Baile Grau 2'54. Antonio Balle Amengual 1'19. Margarita Baile Amengual 2'41. Antonia M. Ana B bioni 2'16 Coloma Bibiloni Bosa 3'40 Maria Bibiloni 0'91. Francisca Biblioni Crespi 2:27. Ana Bibiloni Ferragut 1'64. Miguel Bibiloni Sureta 3:79. José Canellas Burbaya 3'33. Catalina Caffeilas Amengual 2'46. Jacinto Carbonell Sureda 1'19 rancisca Ana Crespi Bover 3'33, Barrolomé Colom 1'61. Juan Oull Bosch 0'65. Autonia Co | Horrach 3'30. Francisca Company B. biloni 3'79. Juan Company Bibiloni 8'00. Miguel Company Biblioni 13'80. Andrés Chamene 1'76, Andrés Fioi Campins 1'06, Jaime Fiol Campins 1'06. Miguel Fiol Cirer 1'35 Pedro José Horrach Ordinas 1'53. Sebastian Isern Bibiloni 1'53. Maria Llabrés Ord. nas 1'49, Antonia Maura Serra 3'08 Antonio Mascaro de M guel 1'80. Miguel Mascaro Grau 2'54. Catalina Momblanch Morante 2'67. Ines Momblanch Morante 3'98. Francisco Moya Canonge 2'41. Catalina Mulet ede se mestre. 0'50, Apolania Noguera 2'41. Catalina Oliver Morante 0'65. Juana M. Oliver Mas 1'66.

Jaime Ordinas Real 4'20. José Ordinas Berbé 1'80, Margarita Parets 0'65. Juan Pol 0'92. Antonia Ramis Capó 1'51. Sebastian Remis 1'78. Juana M.ª R go Bernedina 1'78, Juan Sans Farro 9'36. Catalina Sastre Boca 1'37. Catalina Serra Genovés 3.79, Francisca Serra Genovés 1'92. Juan Parets Torrens 0'79. Maria Horrach 2'27. Bartolomé Coll Crespi 1'62, Gregorio Coll Mir 11'13. Antonia Oliver Abrines 0'40, Matina Coll Rigo 0'94. Qatalina Momblanch Morante 5'28. Maria Sastre Gaya 1'35 Pedrona Sureda Sastre 0'94. Juan Rosselló Cañellas 2670. Catalina Amengual Capó 3'24. Rosa Amengual Vidal 5'81 Francisca Amengual Vidal 4'60, Coloma Bibiloni Llabrés 8'51 Mariana Bibiloni B biloni 3'65. Juan Coll Jaume 2'16, Pedro José Coll Oliver 1'49,

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los parrafos 3.º y 4.º del articulo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dictada para el cobro de las contribuciones e impuestos a favor del Estado, se publica y fija el presente Edicto en los sitios de costumbre, firmando el Sr. A calde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo para que surta los efectos oportunos, según la referida Instrucción.

Santa Eugenia a 5 de Septiembre de 1922. - El Recaudador ejecutivo, Juan Caffelus. CEDULA DELLE CION

to

8 10

Do

ta

en

pa en gi

no tio

el

PI

er be de co In

Núm. 2167

D. Jorga Albis Capilonch, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Po-

Hago saber: Que en el expediente que me hallo ins ruyendo por débitos de la Contribucción Rústica pertene. ciente al primer trimestre del ano 1922 a 23 de esta poolación, he dictado con fecha 26 de Junio de 1922 la siguiente:

Providencia: De conformidad a lo d'spuesto en el articulo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de aprémio y recargo del 10 por 100 sobre el importe to al del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Not fiquese a los contribuyentes esta providenc a a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificario, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán les oper unos mandamientes al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo,»

Y hallandose compredidos entre los deudores a quienes se reflere la ante rior providencia los que a continuación se expresan, cayo domicilio no ha podido indagarse, se les not fica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesoreria de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el «BOL«TIN OFICIAL» de la provincia y en la . Gaceta de Ma . drid., según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 a

saber:

Nombres de los contribuciones Pedro Alov Liobera 41'95 pesetas. Martin Cfre su Viuda 2'29. Padro J. Offre Sarrieta 2'94. Antonio Martorell Mestret 2'18. José Barnad Taco de Riveta 2'07. Jaime Cifra Moset 2'61. Miguel Plomer Cifre 2.61. Francisco Poquet Morro Chapat 2'07. José Salas Cifre 2'61. Jaime Torrandell Bufa 2'94, Francisca Ana Vives Oller 2'72. En Polleosa a 22 de Septiembre de

PALMA, -- ESCORLA-TIPOGRÁFICA

1922. -- El Recaudador, Jorge Albis.